

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2024**

**Por el que se aprueba el Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 Documentos y Materiales Electorales, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Formatos Únicos:** Formatos únicos de los materiales electorales para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Procedimientos:** Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en materia de organización electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**MDC:** Mesas Directivas de Casillas.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2024:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**Procedimiento:** Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

### 2. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/102/2023, aprobó los Formatos Únicos.

### 3. Aprobación del PAA 2024 y su modificación

En la misma sesión, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/107/2023, aprobó el PAA 2024, el cual fue modificado a través del diverso IEEM/CG/59/2024, mismo que contempla la actividad identificada con la clave 030302 relativa a *Desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, a cargo de la DO.

### 4. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

### 5. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

### 6. Aprobación del Manual de Procedimientos

En sesión extraordinaria de seis de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/35/2024, aprobó el Manual de Procedimientos.

### 7. Aprobación de la propuesta del Procedimiento por la CO y la Junta General

a) En sesión extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la CO mediante el acuerdo IEEM/CO/13/2024, aprobó la propuesta del Procedimiento.

b) En sesión extraordinaria de veintidós de marzo de la misma anualidad, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/37/2024, aprobó la propuesta del Procedimiento y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 3 de la Constitución Federal; 170 del Reglamento de Elecciones;

11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI y 185 fracción XXXIV del CEEM.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la misma Base, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

### LGIFE

El artículo 4, párrafo 1, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos de los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, determina que, para los procesos federales y locales, el INE tiene entre sus atribuciones, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 149, numerales 1, 2 y 4, precisa lo siguiente:

- Que el capítulo VIII del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Su observancia es general para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 153 dispone, entre otros aspectos, que los materiales electorales para los procesos electorales locales deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y serán entre otros, los siguientes:

- Cancel electoral.
- Urnas.
- Caja paquete electoral.

- Marcadora de credenciales.
- Mampara especial.
- Marcadores de boletas.
- Base porta urnas.

El artículo 168, numeral 1, señala que la presidencia de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 170, numeral 1, menciona que para efecto de la distribución de los materiales electorales se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

El numeral 2 del artículo en comento, precisa que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por las y los proveedores, o bien, por el INE o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III dispone que las elecciones ordinarias para diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala como uno de los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo Local, así como de los ayuntamientos.

La fracción I, inciso a) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CO.

El artículo 185, fracciones I y XXXIV, refiere que este Consejo General tendrá las atribuciones de:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM que le proponga la Junta General.

El artículo 193, fracción I, enuncia la atribución de la Junta General consistente en proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción III, señala que la DO debe proveer lo necesario para la distribución de la documentación electoral autorizada.

El artículo 221, fracción IV, precisa que corresponde a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, entregar a las y los Presidentes de las MDC, tratándose de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, y en presencia de las y los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseen, la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

El artículo 295 dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51 establece como objeto de la CO apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y, en su caso, las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y V, menciona que la CO tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la distribución de material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

### **Reglamento Interno del IEEM**

El artículo 36 dispone entre otros aspectos, que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como distribución del material electoral.

## Manual de Procedimientos

El Apartado I describe el procedimiento de entrega recepción de material electoral del Consejo General a los Consejos Municipales.

### III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de realizar eficientemente la preparación, integración y empaque de los materiales electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como su oportuna entrega y distribución a los consejos municipales electorales, y que éstos cuenten en tiempo y forma con dichos insumos, para su posterior entrega a cada una de las presidencias de las MDC que se instalarán en la entidad el día de la jornada electoral el próximo dos de junio de esta anualidad, resulta necesario tener un procedimiento que dote de certeza las etapas, actividades y tiempos de cada una de las acciones tendentes a contar con la integración completa y correcta de la documentación electoral.

Es por ello que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y a efecto de cumplir con los requerimientos y plazos establecidos, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento, misma que fue aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General, quien ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General conoció el Procedimiento, advierte que tiene como objetivo general realizar eficientemente la preparación, integración y empaque de los materiales electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El Procedimiento se integra de la siguiente manera:

- *Glosario*
- *Índice*
- *Presentación*
- *Objetivo general*
- *Marco normativo*
- *Responsabilidades*
- *Supervisión de la operación del procedimiento*
- *Habilitación y distribución de espacios en la bodega alterna*
- *Recepción del material electoral nuevo*
- *Integración del material electoral*
- *Entrega y distribución del material electoral*
- *Anexo I. Programa para la distribución del material electoral a los Consejos Municipales Electorales, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*

Asimismo, se observa que en el Programa anexo al Procedimiento, se contemplan 62 rutas con su calendarización, la cual correrá del veintidós de abril al siete de mayo de esta anualidad, especificando en cada una de ellas, lo siguiente: los municipios que corresponden, el número estimado de casillas, número de cajas, el peso aproximado en kilogramos, capacidad en metros cúbicos, tipo de transporte requerido, número de estibadores, hora de embarque, hora de conclusión de embarque y hora estimada de llegada a los correspondientes consejos municipales.

Además, el Procedimiento que se propone detalla la estrategia operativa para realizar con eficiencia y oportunidad la integración, empaque, distribución y entrega del material electoral a los 125 consejos municipales electorales del IEEM.

Es por ello que, este Consejo General estima que el Procedimiento reúne las características, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable relativos a la integración y distribución del material electoral, por lo que considera procedente su aprobación definitiva para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el *Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DO, a fin de que:

- a) Prevea lo necesario para la ejecución del Procedimiento.
- b) En su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes, para los efectos a que haya lugar.
- c) Haga del conocimiento el Programa a los 125 Consejos Municipales del IEEM, para los efectos conducentes.

Se instruye a la Dirección de Administración del IEEM para que:

- En su oportunidad atienda los requerimientos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

Para ello notifíqueseles el presente instrumento.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CO.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a070\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a070_24.pdf)